**RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 2026**

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA NÚMERO MNSILPOP007-2025"**

LA JEFE DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los Decretos Municipales, y demás normas concordantes y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Neiva elaboró los estudios previos, en el que se determinó la necesidad de adelantar un proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Licitación Pública de Obra, cuyo objeto es "ADECUACIÓN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE ANACONIA DE NEIVA – HUILA". proceso de selección identificado bajo el número MNSILPOP007-2025.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la administración.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Aviso de Convocatoria Pública establecido en la Ley 80 de 1993 y el Aviso definido en el Decreto 1082 de 2015, el Estudio Previo junto con sus soportes técnicos y presupuestales, así como el Proyecto de Pliego de Condiciones (Documento Base), formatos, anexos y matrices de los Documentos Tipo – LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas.

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, se deja constancia de la NO presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso dentro de la plataforma de SECOP II. Que la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de Neiva de manera oficiosa procedió a realizar ajustes y corrección de los documentos del proceso de selección.

Que mediante Resolución número 291 del doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO MNSILPOP007-2025" se dio apertura al referido proceso.

Que el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) se adelantó la Audiencia de Asignación de Riesgos y aclaración de Pliegos. Que hasta el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) se estableció como plazo para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, dando respuesta el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Municipio de Neiva

Que el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) se realizó cierre y presentación de ofertas, con los siguientes proponentes:

| NO. | PROPONENTE |
|---|---|
| 1 | UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO URBANO ANACONIA.<br>RL. WLADIMIR ALMENTERO GUTIÉRREZ CC. 13.566.197 de Barrancabermeja<br><br>S.E. TEM LTDA. SERVICIOS TÉCNICOS ELÉCTRICOS Y MONTAJES LIMITADA<br>NIT. 829.000.530 – 1 (70%)<br>RL. WLADIMIR ALMENTERO GUTIÉRREZ CC. 13.566.197 de Barrancabermeja<br><br>LV SERVICIOS LIMITADA<br>NIT 829.000.782 – 9 (30%)<br>RL. WLADIMIR ALMENTERO GUTIÉRREZ CC. 13.566.197 de Barrancabermeja |
| 2 | PETRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.<br>NIT: 901.621.980 – 6<br>REPRESENTANTE LEGAL: MARLLY LORENA MORALES SÁNCHEZ<br>IDENTIFICACIÓN: 1.136.884.052 de Bogotá D.C. |
| 3 | CONSORCIO OBRAS ESENCIALES ANACONIA<br>RL. WILLIAM RICARDO MORALES ANDRADE CC. 80.057.163 de Bogotá D.C.<br><br>WILLIAM RICARDO MORALES ANDRADE CC. 80.057.163 de Bogotá D.C. (50.00%)<br><br>GÉNESIS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN GIC S.A.S. NIT 901.096.271 – 1 (50.00%)<br>RL. LILIANA JOHANA SALAS CC. 28.936.342 de San Luis |
| 4 | CONSORCIO NEIVA PARQUE 2025<br>RL. ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA CC. 91.497.324 de Bucaramanga<br><br>ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA CC. 91.497.324 de Bucaramanga (10.00%)<br><br>UT INGENIEROS S.A.S. NIT 901.799.739 – 1 (90.00%)<br>RL. ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA CC. 91.497.324 de Bucaramanga |
| 5 | CONSORCIO NEIVA 725<br>RL. ARTURO CULMA MEDINA CC. 80.206.261 de Bogotá D.C.<br><br>IDEAR INGENIERÍA, PROYECTOS Y SOLUCIONES – INGPROS S.A.S. (10.00%)<br>RL. ARTURO CULMA MEDINA CC. 80.206.261 de Bogotá D.C.<br><br>INGEASER S.A.S. (90.00%)<br>RL. JESÚS MARÍA RUIZ PÉREZ CC. 70.059.584 de Medellin |
| 6 | CONSORCIO SAMY 2025<br>RL. EDGAR ANDRÉS HERNÁNDEZ MEDINA CC. 7.731.103 de Neiva<br><br>MIGUEL ANDRÉS VALDERRAMA MEDINA C.C. 7.704.930 de Neiva (90.00%)<br><br>CONDISCON S.A.S. (10.00%)<br>RL. EDGAR ANDRÉS HERNÁNDEZ MEDINA CC. 7.731.103 de Neiva |
| 7 | CONSORCIO ARENZANO<br>RL. ISAIAS VARGAS GONZÁLEZ CC. 7.710.012 de Neiva<br><br>ISAIAS VARGAS GONZÁLEZ CC. 7.710.012 de Neiva (90.00%)<br><br>BARINCO INGENIEROS S.A.S. (10.00%)<br>RL. JOHAN FERNANDO BARRERO URUEÑA CC. 7.726.572 de Neiva |
| 8 | CONSORCIO BIZANCIO 59<br>RL. YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO CC. 7.713.933 de Neiva<br><br>INGEARQ GROUP S.A.S. (50.00%)<br>RL. ALEJANDRO DIAZ CASTRO CC. 83.229.437 de Rivera |

Municipio de Neiva



La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

| NO. | PROPONENTE |
|---|---|
| | V & M INGENIERÍA S.A.S. (50.00%)<br>RL. YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO CC. 7.713.933 de Neiva |
| 9 | CONSORCIO RM URBANÍSTICO 3000<br>RL. RONALD ALEXIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ CC. 7.716.297 de Neiva<br><br>RONALD ALEXIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ (50.00%)<br>CC. 7.716.297 de Neiva<br><br>RM INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. (50.00%)<br>Rl. ROCIO DEL MAR OSORIO MORENO CC.26.431.776 de Neiva |
| 10 | CONSORCIO ADECUACIONES DEPORTIVAS<br>REPRESENTANTE LEGAL: Jeffry Alejandro Ascencio Montenegro<br>IDENTIFICACIÓN: CC. 1110497559<br><br>Jeffry Alejandro Ascencio Montenegro (10%)<br>•<br>VTA Soluciones Integrales S.A.S (40%)<br>RL. JEFFRY ALEJANDRO ASCENCIO MONTENEGRO C.C. 1.110.497.559<br>•<br>SCUTUM PROYECTOS SAS (50%)<br>RL Isabel Cifuentes C.C. No. 20523924 |
| 11 | CONSORCIO NEIVA 26<br>REPRESENTANTE LEGAL: LEYDI XILENA AMAYA USAQUEN<br>IDENTIFICACIÓN: 1.016.033.603 de Bogotá D.C<br><br>GEO OBRAS INGENIERÍA SAS (90%)<br>RL. Leydi Xilena Amaya C.C. 1016033603<br><br>GEOCONSTRUCCIONES B&X S.A.S. (10%)<br>RL Leydi Xilena Amaya C.C. 1016033603 |
| 12 | PRIMAVERA INGENIERÍA SAS.<br>NIT: 900495107-8<br>REPRESENTANTE LEGAL: LUIS FERNANDO LEGUIZAMO<br>IDENTIFICACIÓN: 7.705.899 |
| 13 | CONSORCIO SAN ANTONIO DC<br>REPRESENTANTE LEGAL: VÍCTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA<br>IDENTIFICACIÓN: 1.019.072.761 de Bogotá D.C.<br><br>DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS (90%)<br>901.706.520-8<br>RL. ANYI KATHERINE ESCOBAR GONZÁLEZ C.C. 1.022.424.532 DE BOGOTÁ D.C<br><br>CONSTRUVAL INGENIERÍA SAS (10%)<br>900.264.302-7<br>RL HILDEBRANDO VALBUENA ALARCON C.C. 80.472.022 DE BOGOTÁ D.C. |
| 14 | CONSORCIO OBRAS AL PARQUE 2025<br>REPRESENTANTE LEGAL: MARLEYNS ANDREA POVEDA REY<br>IDENTIFICACIÓN: 1121936769 de Villavicencio<br><br>ARIARI INGENIERÍA SAS (10%)<br>RL. OMAR ALEXANDER BALDOVINO BELTRÁN C.C. 86058513<br><br>GABYN SAS (45%)<br>RL MARLEYNS ANDREA POVEDA REY C.C. 1121936769<br><br>ZOE INGENIERIA SAS (45%)<br>RL FABIAN CAMILO RICAURTE MEDINA 1.121.879.951 |
| 15 | CONSORCIO OBRAS 2025<br>REPRESENTANTE LEGAL: CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR<br>IDENTIFICACIÓN: 79.912.409 de BOGOTÁ D.C.<br><br>CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR C.C. 79912409 DE BOGOTÁ D.C. (90%) |

Municipio de Neiva



*La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva*

| NO. | PROPONENTE |
|---|---|
| | C&C INGENIERÍA E INVERSIONES SAS<br>RL MARÍA CAMILA RAMOS LOZANO C.C. 1.075.249.105 (10%) |
| 16 | CONSORCIO INFRA – CR<br>REPRESENTANTE LEGAL: YEIMY LIZETH QUINTERO MOLINA<br>IDENTIFICACIÓN: 1.023.897.480<br><br>PROYECTOS - CR S.A.S BIC NIT. 901.841.386- 4 (90%)<br>RL. CARMEN JULIA RINCON CARRUYO PPT 6.401.431<br><br>EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA S.A.S NIT. 901.629.216- 3<br>(10%)<br>RL LINA LORENA SALGADO GARCÍA C.C. 1.122.647.270 |
| 17 | CONSORCIO PRO-GC SAN ANTONIO<br>REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER GARCÍA CABEZAS<br>IDENTIFICACIÓN: 79.597.425 de Bogotá<br><br>PROYECTOS DE INGENIERÍA JG S.A.S.<br>(10%)<br>R.L. JAVIER GARCÍA CABEZAS<br><br>PROMICON INGENIERÍA SAS<br>(40%)<br>RL JAVIER GARCÍA CABEZAS<br><br>GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY<br>(50%) |
| 18 | CONSORCIO PROYECTOS 02<br>REPRESENTANTE LEGAL: LUIS MIGUEL PEÑA VARGAS<br>IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.110.539.358 De Ibagué<br><br>CONSTRUCTORA P3 SAS<br>(70%)<br>R.L. LUIS MIGUEL PEÑA VARGAS<br><br>JC INGENIERÍA BIM SAS<br>(10%)<br>RL CARLOS ANDRES CORREA REYES<br><br>ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ<br>(20%)<br>C.C. 86052033 |
| 19 | CONSORCIO PARQUES SAN ANTONIO.<br>REPRESENTANTE LEGAL: JAIME HERRERA OSORIO<br>IDENTIFICACIÓN: CC. 79.655.971 DE BOGOTÁ D.C<br><br>IC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. 50%<br><br>GRANDES CONSTRUCCIONES DE OBRA S.A.S. 50% |
| 20 | CIVIND INGENIERÍA S.A.S<br>NIT: 901141856-0<br>REPRESENTANTE LEGAL: EDWIN ARNALDO RINCON MEDINA<br>IDENTIFICACIÓN: 80.094.040 de Bogotá D.C. |
| 21 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOCIAL<br>REPRESENTANTE LEGAL: FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR<br>IDENTIFICACIÓN: CC. 12.370.591 RIVERA.<br><br>INGEVILL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS 50%<br><br>ARMELCO SAS 50% |
| 22 | INGENIERÍA CONSULTORÍA SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S<br>NIT: 900819482-8 |

Municipio de Neiva



*La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva*

| NO. | PROPONENTE |
|---|---|
| | REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS FELIPE AGUDELO CABRERA<br>IDENTIFICACIÓN: 1.075.265.062 de Neiva. |
| 23 | CONSORCIO DOTALVAREZ 28<br>REPRESENTANTE LEGAL: ARIEL ÁLVAREZ ROJAS<br>IDENTIFICACIÓN: CC. 19.381.069 de Bogotá D. C.<br><br>DOTACIONES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA J&M SAS NIT 901.255.882-2 10%<br><br>ARIEL ÁLVAREZ ROJAS NIT 19.381.069-0 90% |
| 24 | UNION TEMPORAL OBRAS CENTRO 2025.<br>REPRESENTANTE LEGAL: MANUEL DE JESÚS MORALES MORÓN<br>IDENTIFICACIÓN: CC. 72.253.826 de Barranquilla.<br><br>PINSE SAS con Nit No. 900.452.889 – 4 10%<br><br>VIGAVI ZOMAC SAS con Nit No. 901.677.384-7 45 %<br><br>JUSONAWA FOUNDATION con Nit No. 900.025.884-7 45% |
| 25 | UNION TEMPORAL CENTRO POBLADO<br><br>RL. CARLOS ANDRE CHAVARRO CASTRO C.C. CC 7.703.837 (70. %)<br><br>CONSTRUCTORA GILLI SAS NIT 901.304.579. 30%<br>RL. LOBO VARGAS MARIA CRISTINA C.C. 37.243.455 de Cúcuta Norte de Santander. |
| 26 | CONSORCIO ALIANZA ESTRATÉGICA MYM<br>REPRESENTANTE LEGAL: SERGIO ALBERTO URIBE MARIÑO,<br>IDENTIFICACIÓN: de Tunja<br><br>Suplente. Rafael Antonio Pedraza Vásquez Bogotá. D.C.<br>C.C.1.049.649.959 de Tunja<br><br>Construcciones Master SAS Participación (90%)<br>Nit. 830.004.448-5<br>R/L Rafael Antonio Pedraza Vásquez<br>C.C 79.303.247 de Bogotá. D.C<br><br>MAS PROYECTOS SOLUCIONES INTEGRALES SAS Participación (10% )<br>Nit. 901.627.660.-1<br>R/L SERGIO Alberto Urbe<br>C.C. 1.049.649.959 de Tunja |
| 27 | CONSORCIO PARQUES URBANOS<br><br>RL. JULIO CESAR FIERRO CEDIEL (10%)<br>CC 79690978 (10. %) de Bogotá D.C.<br><br>URBANISMO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S (90%)<br>NIT 900423904 3<br>R/SUPL. MILTON ARIEL TURRIAGO C.C. 79954025 de Bogotá D.C |
| 28 | CONSORCIO JACON<br><br>RL. JAVIER JOSÉ PEREIRA AREIZA (10%)<br>CC 13.826.536 de Bucaramanga.<br><br>CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS (90%)<br>NIT 900.518 211 - 7<br>R/L: GONZÁLEZ PEREZ ORLANDO C.C. 79372601 de Bogotá D.C |
| 29 | CONSORCIO TRUMEJ<br><br>GRUPO TRUMEJ SAS (90%) |

Municipio de Neiva



La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

| NO. | PROPONENTE |
|---|---|
| | NIT 901.382.692-3<br>R/L: JUAN ESTEBAN VELEZ MEJIA<br>C.C. 1.094.955.775 de Armenia Quindío<br><br>TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS (10%)<br>NIT 900.769.048-9<br>R/L: ANTONIO CAMANERA JARAMILLO<br>C.E. 43.6291 Nacionalidad español. |
| 30 | CONSORCIO AGA SAN ANTONIO<br><br>GYMCOL SAS (50%)<br>NIT. 900484682-4<br>R/L: YEINER JOSÉ CELEDÓN OÑATE.<br>C.C. 84,089,223 de Riohacha<br><br>AGA CONSTRUCTORA SAS (50%)<br>NIT. 901247372-4<br>R/L: ALVARO G. ARREGOCES GARCÍA<br>C.C. 1.020.715.108 de Bogotá |
| 31 | IMAGEN Y MARCA S.A.S.<br><br>NIT: 900.137.534 - 5<br>REPRESENTANTE LEGAL: LILIANA EUGENIA ANAYA ATEHORTUA<br>IDENTIFICACIÓN: CC. 45.755.734 de Sincelejo Sucre |
| 32 | CONSORCIO POBLADO HUILA 26<br>Rep. Legal. JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR<br>Rep. Suplente: FÉLIX DANIEL RODRÍGUEZ ISCALA,<br>identificado con la C. C. 1.010.121.621 de Cúcuta<br><br>GR INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS (90%)<br>NIT. 901943179-4<br>R/L: ISLEY RINCON SUAREZ<br>C.C. 60334309 de Cucuta<br><br>JALGAVI INGENIEROS SAS (10%)<br>NIT. 900232348-8<br>R/L: GALAN VILLAMIZAR JAIME ALBERTO<br>C.C. 71185747 de Bogotá |
| 33 | UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA CYG.<br><br>REPRESENTANTE LEGAL: NESTOR FELIPE PULIDO SÁNCHEZ<br>IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.049.611.533, de Tunja<br><br>Rep. Suplente: CRISTIAN CAMILO PULIDO FONSECA<br>iC. C. 1030631543 de Bogotá.<br><br>CONSTRUCCIONES CYG SAS (90%)<br>NIT.900453956 4<br>R/L: NESTOR FELIPE PULIDO SÁNCHEZ<br>C.C. 1.049.611.533, de Tunja<br><br>CARLOS EDUARDO PULIDO GÓMEZ (90%)<br>NIT. 7182124-0<br>R/L: CARLOS EDUARDO PULIDO GÓMEZ<br>C.C. 7.182.124 de Tunja |
| 34 | CONSORCIO SAN ANTONIO 07<br><br>REPRESENTANTE LEGAL: RAMIRO POLANIA FERNÁNDEZ<br>IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 12.105.775 de Neiva (Huila),<br><br>Rep. Suplente: AURA MARÍA MONJE SALAZAR<br>C.C. No. 1.075.222.139 de Neiva (Huila), |



Municipio de Neiva

*La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva*

| NO. | PROPONENTE |
|---|---|
| | OCG S.A.S INGENIERÍA (50%)<br>NIT. 813002514-2<br>R/L: AURA MARÍA MONJE SALAZAR<br>C.C. 1.075.222.139<br><br>RAELJA INGENIERÍA S.A.S. (50%)<br>NIT. 813003916-4<br>R/L: RAMIRO POLANIA FERNÁNDEZ<br>C.C. 12.105.775 |
| 35 | :<br>CONSORCIO SHALOM SAN ANTONIO.<br>REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS VILLANY RODRÍGUEZ<br>IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 12.132.804 de Neiva (Huila),<br><br>Rep. Suplente: JUAN SEBASTIÁN SOTO VANEGAS.<br>CC. 1.075.264.347 de Neiva (Huila)<br><br>Integrantes<br><br>JUAN CARLOS VILLANY RODRÍGUEZ (90%)<br>C.C. 12.132.804 de Neiva Huila<br><br>EFFATHA S.A.S. (10%)<br>NIT. 901.018.748 -8<br>R/L: JUAN CARLOS VILLANY RODRÍGUEZ<br>C.C. 12.132.804 de Neiva Huila |

Que, el artículo 8° de la Ley 819 de 2003 establece que:

> *"(...) En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquierotro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. (...)"*

Que atendiendo la norma citada, y ante fenecimiento de la disponibilidad presupuestal que respalda el presente proceso de Licitación Pública de Obra el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la entidad mediante la Resolución 304 de 2025 ordenó la suspensión del proceso de selección MNSILPOP007-2025 con efectos a partir de la expedición del citado acto administrativo, hasta tanto se realicen los trámites y ajustes presupuestales correspondientes durante la siguiente vigencia fiscal.

Que, conforme la disposición normativa en cita, y ante el fenecimiento de la disponibilidad presupuestal que respalda el presente proceso de selección la entidad expidió el certificado presupuestal con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, en aras de garantizar el compromiso derivado de dicho proceso por valor de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.455.564.902°° MCTE.), el cual se imputara así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **PRESUPUESTO ASIGNADO** | MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.455.564.902°° MCTE.) | | |
| **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 1** | **RUBRO** | **RECURSO** | **No. CDP** |
| | 2.3.2.02.02.005 | 5500 – 1.2.4.3.03 | 2026.CEN.01.002125 |
| **CONCEPTO DEL GASTO** | CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN | | |

Que comoquiera que las causas que dieron origen a la suspensión del proceso LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA NÚMERO MNSILPOP007-2025, fueron superadas, se procede a ordenar la reanudación del



*La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva*

proceso mediante la Resolución número 038 de 2026 "POR LA CUAL SE REINICIA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA NÚMERO MNSILPOP007-2025" el seis (06) de mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Que mediante la Resolución 039 de 2026 "POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO MNSILPOP007-2025" fue escogido el comité asesor encargado de realizar la evaluación de ofertas presentadas en la licitación pública de referencia cuyo objeto corresponde a "ADECUACIÓN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE ANACONIA DE NEIVA – HUILA", estableciendo la siguiente conformación:



El Comité Evaluador del componente Técnico estará integrado así:

- MANUEL OSWALDO ANGULO PÉREZ – Apoyo Técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral
- GILDARDO SERRATO SERRATO – Apoyo Técnico Secretaría de Infraestructura Municipal.
- MIGUEL ROBERTO TAMAYO POLANIA – Apoyo Técnico Secretaría de Infraestructura Municipal.
- ARLEY AUGUSTO VANEGAS VARGAS – Apoyo Técnico de la Oficina de Contratación.

El Comité Evaluador del componente Financiero, Organizacional, Económico y Capacidad Residual estará integrado así:

- JOANA PAOLA PERDOMO ARTUNDUAGA – Profesional de Apoyo Secretaría de Infraestructura Municipal.
- DIRLEY VIVIANY OSSO GARZÓN – Profesional de Apoyo de la Secretaría de Infraestructura.
- CARLOS ANDRES SILVA ORTIZ – Profesional de Apoyo de la Secretaría de Movilidad.

El Comité Evaluador del componente Jurídico estará integrado así:

- MARILYN PAOLA ORTIGOZA VIVEROS – Profesional de Apoyo Secretaría de Infraestructura
- SANDRA PAOLA COLORADO MOYA – Profesional de Apoyo de la Oficina de Contratación.
- DIEGO FERNANDO GAVIRIA CLAROS – Profesional de Apoyo de la Oficina de Contratación.
- HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS – Profesional de Apoyo de la Oficina de Contratación.

Municipio de Neiva

Que se publicó el informe de evaluación preliminar el diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026), corriéndose traslado de dicho informe para la recepción de observaciones y subsanación hasta el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Que el jueves veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026) se inició la Audiencia de Adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO MNSILPOP008-2025, resueltas las observaciones propuestas por los interesados se definió el siguiente consolidado de evaluación:

| NO. | PROPONENTE | CONSOLIDADO | PUNTAJE |
|---|---|---|---|
| 1 | UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO URBANO ANACONIA. | RECHAZADO | - |

| NO. | PROPONENTE | CONSOLIDADO | PUNTAJE |
|---|---|---|---|
| | | | |
| 2 | PETRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. | HÁBIL | 40.5 |
| 3 | CONSORCIO OBRAS ESENCIALES ANACONIA | HÁBIL | 40.5 |
| 4 | CONSORCIO NEIVA PARQUE 2025 | HÁBIL | 40.5 |
| 5 | CONSORCIO NEIVA 725 | HÁBIL | 40.5 |
| 6 | CONSORCIO SAMY 2025 | RECHAZADO | - |
| 7 | CONSORCIO ARENZANO | HÁBIL | 40.5 |
| 8 | CONSORCIO BIZANCIO 59 | HÁBIL | 40.5 |
| 9 | CONSORCIO RM URBANÍSTICO 3000 | HÁBIL | 40.5 |
| 10 | CONSORCIO ADECUACIONES DEPORTIVAS | RECHAZADO | - |
| 11 | CONSORCIO NEIVA 26 | RECHAZADO | - |
| 12 | PRIMAVERA INGENIERÍA SAS. | HÁBIL | 40.5 |
| 13 | CONSORCIO SAN ANTONIO DC | HÁBIL | 40.5 |
| 14 | CONSORCIO OBRAS AL PARQUE 2025 | HÁBIL | 40.5 |
| 15 | CONSORCIO OBRAS 2025 | HÁBIL | 40.5 |
| 16 | CONSORCIO INFRA – CR | RECHAZADO | - |
| 17 | CONSORCIO PRO-GC SAN ANTONIO | RECHAZADO | - |
| 18 | CONSORCIO PROYECTOS 02 | RECHAZADO | - |
| 19 | CONSORCIO PARQUES SAN ANTONIO. | RECHAZADO | - |
| 20 | CIVIND INGENIERÍA S.A.S | HÁBIL | 40.5 |
| 21 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOCIAL | RECHAZADO | - |
| 22 | INGENIERÍA CONSULTORÍA SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S | RECHAZADO | - |
| 23 | CONSORCIO DOTALVAREZ 28 | RECHAZADO | - |
| 24 | UNION TEMPORAL OBRAS CENTRO 2025. | RECHAZADO | - |
| 25 | UNION TEMPORAL CENTRO POBLADO | RECHAZADO | - |

Municipio de Neiva



La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

| NO. | PROPONENTE | CONSOLIDADO | PUNTAJE |
|---|---|---|---|
| 26 | CONSORCIO ALIANZA ESTRATÉGICA MYM | RECHAZADO | - |
| 27 | CONSORCIO PARQUES URBANOS | HÁBIL | 40.5 |
| 28 | CONSORCIO JACON | HÁBIL | 40.5 |
| 29 | CONSORCIO TRUMEJ | HÁBIL | 40.5 |
| 30 | CONSORCIO AGA SAN ANTONIO | HÁBIL | 40.5 |
| 31 | IMAGEN Y MARCA S.A.S. | HÁBIL | 40.5 |
| 32 | CONSORCIO POBLADO HUILA 26 | HÁBIL | 40.5 |
| 33 | UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA CYG. | RECHAZADO | - |
| 34 | CONSORCIO SAN ANTONIO 07 | HÁBIL | 40.5 |
| 35 | CONSORCIO SHALOM SAN ANTONIO. | RECHAZADO | - |



Que la entidad realizó la apertura del SOBRE 2 el cual contiene la oferta económica de las propuestas presentadas.

El Documento Base en su numeral 4.1.4. establece lo siguiente:

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

| Concepto | Método |
|---|---|
| 1 | Mediana con valor absoluto |
| 2 | Media geométrica |
| 3 | Media aritmética baja |
| 4 | Menor valor |

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: [https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819]).

El día de la audiencia de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones. Acto seguido, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la Entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la Entidad no deberá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

Municipio de Neiva

En el evento que la Entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.



Para mayor claridad, y siendo esta la regla prevalente de acuerdo con lo indicado, *la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre*. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre. [Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 10 de febrero de 2020].

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

| Rango (inclusive) | Número | Método |
|---|---|---|
| De 0.00 a 0.24 | 1 | Mediana con valor absoluto |
| De 0.25 a 0.49 | 2 | Media geométrica |
| De 0.50 a 0.74 | 3 | Media aritmética baja |
| De 0.75 a 0.99 | 4 | Menor valor |

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

Que al tenor de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación (...). *la Entidad Estatal debe incorporar en la resolución de adjudicación una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contratación.*

**CONSTANCIA:** Requerimiento precio artificialmente bajo:

**Referencia interna:** MNSILPOP007-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

**Descripción del proceso** ADECUACIÓN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE ANACONIA DE NEIVA - HUILA

**De:** MUNICIPIO DE NEIVA

**Usuario:** HECTOR FABIAN LOSADA VARGAS

**Fecha:** 5 días de tiempo transcurrido *(23/04/2026 5:18:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

**Para:** UT HUILA; CONSORCIO POBLADO HUILA 26; CONSORCIO ALIANZA ESTRATEGICA MYM; CONSORCIO SHALOM SAN ANTONIO; CONSORCIO PARQUES URBANOS; CONSORCIO OBRAS 2025; CONSTRUCTORA P3 SAS; UNION TEMPORAL CENTRO POBLADO; DOTALVAREZ 28; CONSORCIO JACON; CONSORCIO SAN ANTONIO DC; C. INFRAESTRUCTURA SOCIAL; UNION TEMPORAL INGENIERIA CYG; CARLOS EDUARDO PULIDO

Municipio de Neiva

GOMEZ; CONSORCIO PROYECTOS 02; Consorcio PRO-GC SAN ANTONIO; CIVIND INGENIERIA; CONSORCIO NEIVA 26; PRIMAVERA INGENIERIA S.A.S; CONSORCIO AGA SAN ANTONIO; Consorcio Neiva parque 2025; CONSORCIO SAN ANTONIO 07; CONSORCIO O. E. ANACONIA; UT OBRAS CENTRO 2025; CONSORCIO NEIVA 725; CONSORCIO OBRAS AL PARQUE 2025; SICON Ingenieria SAS; C. CONSTRUREING CR; EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.; JULIO CESAR FIERRO CEDIEL; BAHENA J&D Construcciones S.A.S.; TRUMEJ SAN ANTONIO; CONSORCIO ADECUACIONES DEPORTIVAS; TRUMEJ; SION INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS; DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS; GESTION RURAL Y URBANA S.A.S; CONSORCIO SAMY 2025; CONSORCIO BIZANCIO 59; PROYECTOS DE INGENIERÍA SUMINISTROS Y EQUIPOS PINSE SAS; CONSORCIO ARENZANO; CONSORCIO RM URBANISTICO 3000; JEMAD INGENIERIA S.A.S; Arqnova 2026; UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO URBANO ANACONIA; Trainco SAS; ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO; PROCON CP SAS; T & M TECNICAS & MONTAJES S.A.S; CONSORCIO PARQUES SAN ANTONIO; GBG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; PABLO CESAR MURCIA BERMUDEZ; CS INFRA - CR ; AGUAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. ESP; PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS; LUIS IGNACIO CARO NIÑO; MONVAL GROUP S.A.S; ENVIRONMENTAL AND WATER SOLUTIONS SAS; ARIEL SERRANO GONZALEZ; ICSSI S.A.S.; CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS; DIARQCO CONSTRUCTORES SAS; COINCO; CONSTRUCTORA INGESUR S.A.S. ; CHM INGENIERÍA SAS; GM SOLUTIONS S.A.S.; CONSORCIO HUILA SUR; RAELJA INGENIERIA S.A.S; LATAM GROUP SERVICES S.A.S.; LUZIANA SAS; IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS; CONSORCIO CARDANO GROUP; CONSTRUCTORA D&E S.A.S.; GYMCOL SAS; COELCI SAS; SAFRID INGENIERIA SAS; ISAIAS VARGAS GONZALEZ; CONSORCIO OCILUIS MANI 016; WRUSSY INGENIEROS S.A.S; KASTOR SAS; JUAN CARLOS VILLANY RODRIGUEZ; IMAGEN Y MARCA S.A.S.; GERARDO LUNA ORTIZ; PROINCO INGENIERIA S.A.S; CONSORCIO O&R; CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS; CONSTRUCCIONES C&G SAS ; El ALIGAS S.A.S;



**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9332259

**Tipo de mensaje:** General

**Asunto:** Requerimiento Precio Artificialmente Bajo

Neiva, 23 de Abril de 2026

Señores
**PROPONENTES CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO - PROCESO No. MNSILPOP007-2025**
Neiva – Huila

**ASUNTO**: REQUERIMIENTO PARA JUSTIFICAR PRECIOS ARTICIFICIALMENTE BAJOS – PROCESO No. **MNSILPOP007-2025**

Cordial saludo.

En atención a lo establecido en el numeral 4.1.3 denominado PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO el cual establece que *"En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico."*, la entidad efectuó el análisis financiero pertinente estableciendo que el valor mínimo aceptado dentro del proceso de la referencia es la suma de ***1.353.313.838,24*** Por esta razón, y en consideración a que existen Dos (2)

oferta con valor menor al mínimo permitido, la entidad se permite requerir a lo siguientes proponentes para que justifiquen el valor de su oferta:

| | | |
|---|---|---|
| 34 | CONSORCIO SAN ANTONIO 07 | 1.351.860.436 |
| 7 | CONSORCIO ARENZANO | 1.307.432.034 |

13

Por esta razón, la entidad otorga hasta las **08:00 A.M del día 24 de Abril de 2026** para que remita la justificación pertinente la cual, debe cumplir con los parámetros establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, el proponente podrá justificar su ofrecimiento, allegando la debida documentación soportando su justificación (anexos, facturas, certificaciones, etc), que le permita a la entidad efectuar el análisis necesario para la justificación de la oferta allegada.

De igual manera, se deja claridad que, en caso de no realizarse una justificación adecuada y/o remitirse la documentación que permita realizar el análisis pertinente, se dará aplicación a lo establecido en la causal de rechazo *"Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3"*

La documentación requerida deberá ser allegada por medio de la plataforma SECOP 2.

Atentamente,

**COMITÉ EVALUADOR**
Proceso de selección No. **MNSILPOP007-2025**

Dentro del plazo establecido por la entidad el CONSORCIO SAN ANTONIO 07 y CONSORCIO ARENZANO envían mediante mensaje en la Plataforma Transaccional SECOP II su justificación de precio artificialmente bajo, la cual se procedió a integrar a la oferta presentada para el conocimiento de los interesados.

Se procede a notificar el enlace de la reanudación de la audiencia de adjudicación, la cual se llevará a cabo el viernes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026) a las 11:00 AM. Referencia del mensaje CO1.MSG.9334862

Establecida la evaluación de las ofertas económicas se da la palabra al doctor JOANA PAOLA PERDOMO ARTUNDUAGA quien aclarará la forma de verificación del precio artificialmente bajo aplicada en la presente licitación pública de obra. Se indica la Metodología para determinar la fórmula de posible precio artificialmente bajo, indicando lo siguiente:

> En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.
>
> La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá realizarse por la entidad con posterioridad a la apertura del Sobre No 2 y previo a determinar el método de ponderación de las ofertas económicas, para ello la entidad deberá determinar el tiempo de traslado que otorgará a los oferentes requeridos para que alleguen sus justificaciones.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la entidad o esta determine que alguna oferta económica se encuentra inmersa en un precio artificialmente bajo, se rechazará y, en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

La identificación de ofertas artificialmente bajas se puede realizar mediante la utilización de las siguientes herramientas: i) la comparación absoluta y, ii) la comparación relativa11. 14

De acuerdo con la recomendación de la Guía precios artificialmente bajo En la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas. Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizara la metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

**a.** Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.

**b.** Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.

**c.** Luego, calculará la desviación estándar del conjunto.

**d.** Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Conforme a lo anterior, la Entidad Estatal puedo identificar como posibles ofertas artificialmente bajas, a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable.

| | |
|---|---|
| MEDIANA | $ 1.368.453.381,50 |
| DESVIACIÓN ESTÁNDAR | $ 15.139.543.26 |
| VALOR MÍNIMO ACEPTABLE | $ 1.353.313.838,24 |

Valor mínimo aceptable de $ 1.353.313.838,24. Por esta razón, y en consideración se determinó UNO (01) oferta con valor menor al mínimo permitido, la entidad otorgo plazo hasta las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM) del día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)** donde se requirió a los siguientes proponentes para que justificaran el valor de sus ofertas

| | | |
|---|---|---|
| 34 | CONSORCIO SAN ANTONIO 07 | $ 1.351.860.435,00 |
| 7 | CONSORCIO ARENZANO | $ 1.307.432.034,00 |

**Revisada la justificación requerida dentro del término definido por la administración municipal se procede a dar la palabra al Ingeniero ARLEY AUGUSTO VANEGAS VARGAS para que dé respuesta a la aclaración de precio artificialmente bajo realizada por el proponente CONSORCIO ARENZANO:**

*A continuación, se procede a dar respuesta a la justificación allegada por mensaje en la Plataforma SECOP II, de la oferta presuntamente incursa en precio artificialmente bajo, del proponente requerido por la entidad:*

*Frente al análisis de las aclaraciones requeridas por precio artificialmente bajo, el mismo se efectúa en los parámetros establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. En este sentido, se pudo observar que, según la cartilla, las propuestas están por fuera de estas causales:*

Municipio de Neiva

- *El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.*
- *El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.*
- *El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.*
- *El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.*



*En este sentido, se procedió a dar aplicación a mencionada guía la cual establece que "Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas."*

*Asimismo, Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como:*

*(i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio;*

*(ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas;*

*(iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos;*

*(iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados.*

*Conforme a lo anterior, el proponente CONSORCIO ARENZANO, allega justificación del valor de su oferta, basando su argumento en lo siguiente:*

*El proponente manifiesta contar con amplia experiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura. Al respecto, es importante aclarar que la entidad no desconoce ni desestima la experiencia acreditada por los proponentes. No obstante, debe precisarse que dicha experiencia, entendida como el conocimiento adquirido a través de la participación en diversos proyectos, no guarda relación directa con el valor económico ofertado en el presente proceso.*

*En este sentido, se enfatiza que la diligencia que actualmente nos ocupa no corresponde a la evaluación de la experiencia del oferente ni a su capacidad residual, toda vez que estos aspectos ya fueron verificados y evaluados en el informe técnico correspondiente a los requisitos habilitantes, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.*

*Por lo anterior, en esta etapa del análisis nos limitaremos a valorar los argumentos expuestos por el proponente en relación con el aspecto específico que se evalúa, sin extendernos en elementos ya objeto de revisión previa.*

*Cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas;*

*El oferente manifiesta que su oficina principal y/o centro de operaciones ubicado en la carrera 4 No 2 – 85 Km 3.2 vía Palermo, el cual cuenta con patio taller y parqueaderos.*

*Mayor diversificación de productos o servicios relacionados;*

*De conformidad con el acápite, el oferente sustenta su oferta en la disponibilidad y propiedad de maquinaria, equipos, herramientas y andamios para la ejecución del proyecto hecho que afirma el contratista no pone en riesgo los plazos de ejecución de contrato, relacionando número de registro, marca y modelo, información que es debidamente soportada con copia de las tarjetas de propiedad, factura y contratos de cesión de derecho suscrito con la constructora COLPATRIA S.A.S y el BANCO OCCIDENTE y contrato Leasing de maquinaria con Bancolombia.*

Municipio de Neiva

*Conforme a lo manifestado por el oferente, uno de los factores determinantes para la ejecución eficiente del objeto contractual es la disponibilidad logística para el transporte de materiales, maquinaria y equipos, lo cual se considera un aspecto relevante dentro del marco de evaluación técnica establecido en el proceso de licitación pública.*



*En atención a lo anterior, el oferente realizó un análisis detallado sobre el impacto económico de distintas actividades constructivas, tales como la ejecución de cimientos, espacio público andenes, cancha múltiple y movimientos de tierra, concluyendo que los descuentos ofrecidos por los proponentes inciden significativamente sobre estas partidas, lo cual representa un elemento diferencial en la competitividad de las propuestas, situación expuesta a través de la identificación porcentual, mediante la cual plantea la reducción de costos para cada capítulo. Que en respaldo de los expuesto anteriormente el oferente allega cotizaciones de las actividades antes mencionadas expedidas por la empresa ARAMCO INGENIEROS, a nombre del Isaías Vargas González. Especificando las actividades, unidades de medida, cantidad, valor unitario y valor total de la cotización para cada una de estas actividades, valores que fueron incorporados a la oferta económica, según la revisión realizada.*

*Así mismo, se verificó que el oferente adjuntó documentación suficiente para acreditar la disponibilidad y propiedad (o tenencia válida) de la maquinaria, herramientas y equipos necesarios para la ejecución de las actividades mencionadas, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Dicha información fue evaluada y corroborada por la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 sobre verificación de capacidades, y los criterios de habilitación técnica definidos por la entidad contratante.*

*En consecuencia, se concluye que el oferente cuenta con la capacidad operativa y los medios logísticos suficientes para ejecutar el objeto del futuro contrato en los términos requeridos, y que la estrategia de descuentos ofrecida guarda correspondencia con las actividades de mayor impacto presupuestal, circunstancia que fue debidamente soportada y verificada en el proceso de evaluación.*

***RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta que, los elementos presentados por el oferente como justificación para la construcción de la oferta económica, fueron adecuadamente expuestos y soportados, la entidad bajo el análisis realizado por el comité evaluador resuelve que, acepta y encuentra justificado a satisfacción la sustentación presentada.*

**Revisada la justificación requerida dentro del término definido por la administración municipal se procede a dar la palabra al Ingeniero ARLEY AUGUSTO VANEGAS VARGAS para que dé respuesta a la aclaración de precio artificialmente bajo realizada por el proponente CONSORCIO SAN ANTONIO 07:**

*A continuación, se procede a dar respuesta a la justificación allegada por mensaje en la Plataforma SECOP II, de la oferta presuntamente incursa en precio artificialmente bajo, del proponente requerido por la entidad:*

*Frente al análisis de las aclaraciones requeridas por precio artificialmente bajo, el mismo se efectúa en los parámetros establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. En este sentido, se pudo observar que, según la cartilla, las propuestas están por fuera de estas causales:*

- *El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.*
- *El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.*
- *El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.*

Municipio de Neiva

- *El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.*

*En este sentido, se procedió a dar aplicación a mencionada guía la cual establece que "Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas."*



*Asimismo, Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como:*

*(i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio;*

*(ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas;*

*(iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos;*

*(iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados.*

*Conforme a lo anterior, el proponente CONSORCIO SAN ANTONIO 07, allega justificación del valor de su oferta, basando su argumento en lo siguiente:*

*El oferente presenta documento de justificación en atención al requerimiento efectuado por la entidad dentro del proceso de contratación, con ocasión de la presunta configuración de un precio artificialmente bajo en su oferta económica. En su exposición, el oferente indica que su propuesta se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, señalando que es viable presentar ofertas con valores inferiores al presupuesto oficial siempre que estas se encuentren sustentadas en circunstancias objetivas que no comprometan la ejecución del contrato.*

*El oferente expone que el análisis de la entidad debe centrarse en el valor total de la oferta y no en la revisión individual de ítems, argumentando que, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, una oferta no puede ser desestimada por diferencias puntuales en precios unitarios si el valor global responde a un análisis técnico y económico estructurado. En este sentido, el oferente afirma que su propuesta fue elaborada con base en estudios de mercado, análisis de costos y condiciones reales de ejecución que garantizan su viabilidad.*

*También indica que cuenta con una estructura organizacional consolidada y experiencia en la ejecución de proyectos similares, lo que le permite optimizar recursos administrativos y operativos. Asimismo, el oferente afirma que dispone de personal profesional con la formación exigida, quienes actualmente mantienen vínculos con las empresas consorciadas, lo que reduce costos asociados a contratación de nuevo personal. Como soporte, el oferente allega perfiles profesionales, documentación técnica y planillas de seguridad social que, según indica, permiten verificar la disponibilidad y experiencia del equipo de trabajo propuesto.*

*El oferente argumenta que su experiencia en el sector le ha permitido establecer relaciones comerciales con proveedores de materiales e insumos, lo que se traduce en la obtención de precios preferenciales. En este contexto, el oferente señala que ha realizado cotizaciones con proveedores de la región, las cuales fueron utilizadas como base para estructurar los análisis de precios unitarios, garantizando costos competitivos en comparación con el mercado.*

*De igual forma, el oferente expone que cuenta con capacidad instalada derivada de la ejecución de contratos similares, lo que le permite optimizar el uso de recursos, maquinaria y logística. En ese sentido, el oferente afirma que dispone de maquinaria suficiente, ya sea propia o mediante alianzas estratégicas, la cual puede ser utilizada en condiciones económicas favorables, reduciendo los costos directos del*

Municipio de Neiva

*proyecto. Como respaldo, el oferente allega listados de maquinaria, documentos de propiedad, así como cotizaciones de alquiler con terceros.*

*Además que el transporte de materiales y la logística del proyecto se encuentran cubiertos mediante acuerdos con proveedores y socios estratégicos, lo que genera eficiencias en costos y tiempos de ejecución. En consecuencia, el oferente sostiene*



*VII. Decisión sobre oferta artificialmente baja*

*La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:*

- *El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.*
- *El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal*
- *Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.*

*En atención a la justificación allegada por el oferente dentro del trámite de verificación de presunto precio artificialmente bajo, se procedió a realizar el análisis integral de la propuesta económica presentada, así como de los documentos y argumentos expuestos en la etapa de subsanación.*

*Como resultado de dicha revisión, se evidencia que el oferente realizó un ajuste generalizado y continuo sobre los ítems del presupuesto oficial, aplicando una reducción aproximada del siete por ciento (7 %) en los valores unitarios de manera homogénea. No obstante, pese a esta reducción sistemática, no se identifican Análisis de Precios Unitarios (APU) ni cotizaciones detalladas que permitan sustentar técnica y económicamente el origen, la cuantificación y la trazabilidad de dicho ajuste aplicado a la oferta.*

*Si bien el oferente manifiesta que su propuesta se fundamenta en ahorros derivados de condiciones como la cercanía geográfica, relaciones comerciales y optimización en transporte y suministro de materiales, los documentos allegados —particularmente certificados de relación comercial y manifestaciones generales— no permiten realizar un dimensionamiento concreto, verificable y cuantificable de los valores ajustados, ni establecer de manera objetiva el impacto real de dichos factores en la estructura de costos de la oferta.*

*En ese sentido, se observa que los soportes presentados carecen del nivel de detalle técnico requerido para justificar la reducción uniforme aplicada a los precios unitarios, especialmente cuando dicha disminución se refleja de forma proporcional en la mayoría de los ítems sin una diferenciación acorde con la naturaleza, complejidad y composición de cada uno de ellos.*

*Adicionalmente, se advierte que los ítems más representativos dentro del presupuesto oficial corresponden a actividades asociadas a acero y concretos, cuyos costos están altamente influenciados por variables de mercado específicas como precios de insumos, transporte, rendimientos y condiciones técnicas de ejecución. Sin embargo, la justificación presentada no desarrolla un análisis particular sobre estos ítems de mayor incidencia, ni acredita mediante soportes técnicos la proporcionalidad del ajuste aplicado frente a estos componentes críticos del presupuesto.*

*Bajo este escenario, la Entidad concluye que el ajuste realizado por el oferente no resulta proporcional ni coherente con la argumentación expuesta, toda vez que no se encuentra debidamente sustentado mediante información técnica verificable que permita correlacionar los supuestos ahorros con los valores efectivamente ofertados.*

***RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN:** Al no evidenciarse una justificación objetiva, suficiente y consistente que respalde la reducción aplicada a la propuesta económica, la Entidad determina que no*

Municipio de Neiva

*es posible validar la viabilidad del precio ofertado bajo los términos expuestos por el proponente, razón por la cual no se acepta la justificación presentada frente al presunto precio artificialmente bajo.*

(...)

Posterior a la verificación del precio artificialmente bajo, dadas las respuestas por los evaluadores técnicos asignados, realizada la evaluación de las ofertas económicas y surtidas las etapas definidas en el Documento Base – Pliego de Condiciones Definitivo garantizando el Debido Proceso en el proceso de selección se determina el siguiente consolidado:



| | PROPONENTE | VALOR DE LA OFERTA PRESENTADA (1) | VALOR REVISADO ARITMÉTICAMENTE (2) | EVALUACIÓN (CUMPLE) (NO CUMPLE) | PUNTAJE |
|---|---|---|---|---|---|
| 34 | CONSORCIO SAN ANTONIO 07 | $ 1.351.860.436,00 | $ 1.351.860.435,00 | **NO CUMPLE – RECHAZADO**<br>**Precio artificialmente bajo** | - |
| 32 | CONSORCIO POBLADO HUILA 26 | $ 1.372.811.045,00 | $ 1.372.811.041,00 | **CUMPLE** | **40.5** |
| 31 | IMAGEN Y MARCA S.A.S. | $ 1.365.008.570,00 | $ 1.365.008.570,00 | **CUMPLE** | **40.5** |
| 30 | CONSORCIO AGA SAN ANTONIO | $ 1.369.299.255,00 | $ 1.369.299.255,00 | **CUMPLE** | **40.5** |
| 29 | TRUMEJ SAN ANTONIO | $ 1.372.344.911,00 | $ 1.372.344.912,00 | **CUMPLE** | **40.5** |
| 28 | CONSORCIO JACON | $ 1.378.583.870,00 | $ 1.378.583.870,00 | **CUMPLE** | **40.5** |
| 27 | CONSORCIO PARQUES URBANOS | $ 1.365.076.455,00 | $ 1.365.076.455,00 | **CUMPLE** | **40.5** |
| 20 | CIVIND INGENIERÍA | $ 1.374.409.630,00 | $ 1.374.409.630,00 | **CUMPLE** | **40.5** |
| 15 | CONSORCIO OBRAS 2025 | $ 1.364.225.783,00 | $ 1.364.225.783,00 | **CUMPLE** | **40.5** |
| 14 | CONSORCIO OBRAS AL PARQUE 2025 | $ 1.368.037.322,00 | $ 1.368.037.322,00 | **CUMPLE** | **40.5** |
| 13 | CONSORCIO SAN ANTONIO DC | $ 1.369.742.618,00 | $ 1.369.742.618,00 | **CUMPLE** | **40.5** |
| 12 | PRIMAVERA INGENIERÍA S.A.S | $ 1.455.564.902,00 | $ 1.455.564.902,00 | **NO CUMPLE – RECHAZADO**<br>CARLOS ANDRÉS SILVA ORTIZ en calidad de evaluador de la oferta económica, explicó que el Proponente 12 (Primavera ingeniería SAS) presentó dos valores distintos para su oferta económica en la plataforma SECOP 2: un valor en el archivo PDF (1.375.777.876 pesos) y otro valor diferente en el archivo Excel (1.455.564.902 pesos). Dado que el sobre dos debe contener únicamente la propuesta económica, el proponente fue rechazado por presentar más de una oferta económica con valores distintos, conforme a la causal de rechazo literal U del capítulo 1.15 del documento base de condiciones. | - |
| 9 | CONSORCIO RM URBANISTICO 3000 | $ 1.362.820.522,00 | $ 1.362.820.522,00 | **CUMPLE** | **40.5** |
| 8 | CONSORCIO BIZANCIO 59 | $ 1.375.905.151,00 | $ 1.375.905.151,00 | **CUMPLE** | **40.5** |
| 7 | CONSORCIO | $ | $ | **CUMPLE** | **40.5** |

Municipio de Neiva

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | ARENZANO | 1.307.432.034,00 | 1.307.432.034,00 | | |
| 5 | CONSORCIO NEIVA 725 | $ 1.368.869.443,00 | $ 1.368.869.441,00 | CUMPLE | 40.5 |
| 4 | Consorcio Neiva parque 2025 | $ 1.372.403.466,00 | $ 1.372.403.464,00 | CUMPLE | 40.5 |
| 3 | CONSORCIO O. E. ANACONIA | $ 1.365.316.288,00 | $ 1.365.316.288,00 | CUMPLE | 40.5 |
| 2 | PETRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS | $ 1.367.601.745,00 | $ 1.367.601.745,00 | CUMPLE | 40.5 |



Que cumplidos los presupuestos definidos en el numeral 4.1.4 del Documento Base que hace las veces de Pliego de Condiciones Definitivo se determinó el MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA así: La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

## MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

| Concepto | Método |
|---|---|
| 1 | Mediana con valor absoluto |
| 2 | Media geométrica |
| 3 | Media aritmética baja |
| 4 | Menor valor |

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: [https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819]).

El día de la audiencia de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones.

Acto seguido, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la Entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la Entidad no deberá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

En el evento que la Entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

Municipio de Neiva

Para mayor claridad, y siendo esta la regla prevalente de acuerdo con lo indicado, *la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre.*

Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre.



[Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 10 de febrero de 2020].

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

| Rango (inclusive) | Número | Método |
|---|---|---|
| De 0.00 a 0.24 | 1 | Mediana con valor absoluto |
| De 0.25 a 0.49 | 2 | Media geométrica |
| De 0.50 a 0.74 | 3 | Media aritmética baja |
| De 0.75 a 0.99 | 4 | Menor valor |

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

Se deja constancia:

- Se realizo la apertura del segundo sobre el cual contiene la oferta económica el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026), antes de las 3:00 p.m.
- La Superintendencia Financiera de Colombia certifica que la Tasa Representativa del Mercado TRM para el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026) es de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.560,62)

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [redacted] con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 783729634585763

Generado el 24 de abril de 2026 a las 09:58:48

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificado para los días señalados, es

| FECHA (DIA/MES/AÑO) | TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD |
|---|---|
| 24/04/2026 | $3.560,62 |

Expedida en Bogotá, D.C el viernes 24 de abril de 2026

783729634585763

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"Se manifiesta que el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Cra 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (601) 742 00 00 o 54 00 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 1

Proceso estadístico
NTC ISO 9001:2015
NTC IPC 1000: 2017
10 - 70 - 14

Municipio de Neiva
CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

| Rango (inclusive) | Número | Método |
|---|---|---|
| De 0.00 a 0.24 | 1 | Mediana con valor absoluto |
| De 0.25 a 0.49 | 2 | Media geométrica |
| De 0.50 a 0.74 | 3 | Media aritmética baja |
| De 0.75 a 0.99 | 4 | Menor valor |



En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

El método determinado para el presente proceso es el Número 1, que corresponde a la **MEDIA ARITMÉTICA BAJA**, teniendo en cuenta que la tasa corresponde TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.560,62):

**3. MEDIA ARITMÉTICA BAJA**

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \text{ Para valores menores o iguales a } \overline{X_B} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) \text{ Para valores mayores a } \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Municipio de Neiva

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

## CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE



La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

| Concepto | Puntaje máximo |
|---|---|
| Oferta económica | 59,5 |
| Factor de calidad | 19 |
| Apoyo a la industria nacional | 20 |
| Vinculación de personas con discapacidad | 1 |
| Emprendimientos y empresas de mujeres | 0,25 |
| Mipyme | 0,25 |
| **Total** | **100** |

## LECTURA DE ÓRDEN DE ELEGIBILIDAD:

*Se presenta la fórmula de evaluación de oferta económica, métodos de ponderación de ofertas y se define el siguiente orden de elegibilidad:*

| PROPUESTA | PROPONENTE | PROPUESTA ECONÓMICA | SECOP | CORRECCIÓN ARITMÉTICA | VALOR PROPUESTA ECONÓMICA | MAYOR O MENOR | PUNTUACIÓN ECONÓMICO | PUNTUACIÓN TÉCNICA | TOTAL, PUNTUACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 9 | CONSORCIO RM URBANISTICO 3000 | $ 1.362.820.522,00 | 1.362.820.522,00 | OK | 1.362.820.522,00 | MAYOR | 58,3352154 | 40,5 | 98,8352154 |
| 15 | CONSORCIO OBRAS 2025 | $ 1.364.225.783,00 | 1.364.225.783,00 | OK | 1.364.225.783,00 | MAYOR | 58,2726614 | 40,5 | 98,7726614 |
| 31 | IMAGEN Y MARCA S.A.S. | $ 1.365.008.570,00 | 1.365.008.570,00 | OK | 1.365.008.570,00 | MAYOR | 58,2378163 | 40,5 | 98,7378163 |
| 27 | CONSORCIO PARQUES URBANOS | $ 1.365.076.455,00 | 1.365.076.455,00 | OK | 1.365.076.455,00 | MAYOR | 58,2347945 | 40,5 | 98,7347945 |
| 3 | CONSORCIO O. E. ANACONIA | $ 1.365.316.288,00 | 1.365.316.288,00 | OK | 1.365.316.288,00 | MAYOR | 58,2241185 | 40,5 | 98,7241185 |
| 7 | CONSORCIO ARENZANO | $ 1.307.432.034,00 | 1.307.432.034,00 | OK | 1.307.432.034,00 | MENOR | 58,1992136 | 40,5 | 98,6992136 |
| 2 | PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS | $ 1.367.601.745,00 | 1.367.601.745,00 | OK | 1.367.601.745,00 | MAYOR | 58,1223834 | 40,5 | 98,6223834 |
| 14 | CONSORCIO OBRAS AL PARQUE 2025 | $ 1.368.037.322,00 | 1.368.037.322,00 | OK | 1.368.037.322,00 | MAYOR | 58,1029940 | 40,5 | 98,6029940 |
| 5 | CONSORCIO NEIVA 725 | $ 1.368.869.443,00 | 1.368.869.443,00 | OK | 1.368.869.441,00 | MAYOR | 58,0659530 | 40,5 | 98,5659530 |
| 30 | CONSORCIO AGA SAN ANTONIO | $ 1.369.299.255,00 | 1.369.299.255,00 | OK | 1.369.299.255,00 | MAYOR | 58,0468202 | 40,5 | 98,5468202 |
| 13 | CONSORCIO SAN ANTONIO DC | $ 1.369.742.618,00 | 1.369.742.618,00 | OK | 1.369.742.618,00 | MAYOR | 58,0270843 | 40,5 | 98,5270843 |
| 29 | TRUMEJ SAN ANTONIO | $ 1.372.344.911,00 | 1.372.344.911,00 | OK | 1.372.344.912,00 | MAYOR | 57,9112454 | 40,5 | 98,4112454 |
| 4 | Consorcio Neiva parque 2025 | $ 1.372.403.466,00 | 1.372.403.466,00 | OK | 1.372.403.464,00 | MAYOR | 57,9086390 | 40,5 | 98,4086390 |
| 32 | CONSORCIO POBLADO HUILA 26 | $ 1.372.811.045,00 | 1.372.811.045,00 | OK | 1.372.811.041,00 | MAYOR | 57,8904960 | 40,5 | 98,3904960 |
| 20 | CIVIND INGENIERIA | $ 1.374.409.630,00 | 1.374.409.630,00 | OK | 1.374.409.630,00 | MAYOR | 57,8193362 | 40,5 | 98,3193362 |
| 8 | CONSORCIO BIZANCIO 59 | $ 1.375.905.151,00 | 1.375.905.151,00 | OK | 1.375.905.151,00 | MAYOR | 57,7527644 | 40,5 | 98,2527644 |
| 28 | CONSORCIO JACON | $ 1.378.583.870,00 | 1.378.583.870,00 | OK | 1.378.583.870,00 | MAYOR | 57,6335235 | 40,5 | 98,1335235 |

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

En este estado procesal, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar la Licitación Pública número MNSILPOP007-2025 cuyo objeto corresponde a ADECUACIÓN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE ANACONIA DE NEIVA - HUILA, al primer proponente en orden de elegibilidad por cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en dicha licitación pública y haber obtenido la mayor puntuación posible.



Que este Despacho acoge la recomendación hecha por el comité evaluador.

La Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Neiva acoge la recomendación realizada por el comité evaluador y procede a adjudicar la Licitación Pública número **MNSILPOP007-2025** cuyo objeto corresponde a **ADECUACIÓN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE ANACONIA DE NEIVA - HUILA** al oferente **CONSORCIO RM URBANÍSTICO 3000** (Integrado por RONALD ALEXIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía número 7.716.297 de Neiva y RM INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S.) representado legalmente por **RONALD ALEXIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ** con cédula de ciudadanía número 7.716.297 de Neiva por valor de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.362.820.522°° MCTE)** por cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en dicha selección y haber obtenido la mayor puntuación posible.

Lo expuesto, por cumplir con todos los requisitos exigidos del presente proceso, conforme a las especificaciones, condiciones, plazos, requisitos y demás establecidos en la propuesta presentada. Se deja constancia al oferente ganador que la administración acepta su propuesta y que el valor ofertado no puede ser objeto de corrección de precio, teniéndose como única y obligante a partir de este momento.

Que, en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO – ADJUDICACIÓN:** Adjudicar la Licitación Pública número MNSILPOP007-2025 cuyo objeto corresponde a "ADECUACIÓN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE ANACONIA DE NEIVA - HUILA".

**ARTÍCULO SEGUNDO – OFERENTE ADJUDICATARIO:** Se ordena adjudicar la Licitación Pública número MNSILPOP007-2025 al oferente **CONSORCIO RM URBANÍSTICO 3000** (Integrado por RONALD ALEXIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía número 7.716.297 de Neiva con participación del 50% y RM INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. con 900.365.188 – 7 RL. ROCIO DEL MAR OSORIO MORENO CC.26.431.776 de Neiva con participación del 50%) representado legalmente por **RONALD ALEXIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ** con cédula de ciudadanía número 7.716.297 de Neiva por valor de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.362.820.522°° MCTE)** por cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en dicha selección y haber obtenido la mayor puntuación posible.

Lo expuesto, por cumplir con todos los requisitos exigidos del presente proceso, conforme a las especificaciones, condiciones, plazos, requisitos y demás establecidos en la propuesta presentada. Se deja constancia al oferente ganador que la administración acepta su propuesta y que el valor ofertado no puede ser objeto de corrección de precio, teniéndose como única y obligante a partir de este momento.

**ARTÍCULO TERCERO – VALOR DEL CONTRATO Y RESPALDO PRESUPUESTAL:** El valor del contrato corresponde a la suma MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.362.820.522°° MCTE), costos directos e indirectos, si a ello hay lugar.

Municipio de Neiva

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Municipio expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **PRESUPUESTO ASIGNADO** | MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.455.564.902°° MCTE.) | | |
| **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 1** | **RUBRO** | **RECURSO** | **No. CDP** |
| | 2.3.2.02.02.005 | 5500 – 1.2.4.3.03 | 2026.CEN.01.002125 |
| **CONCEPTO DEL GASTO** | CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN | | |



**ARTICULO CUARTO – NOTIFICACIÓN:** Se notifica el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 mediante la Plataforma Transaccional SECOP II al proponente favorecido haciéndole saber que el contrato deberá ser firmado dentro de los términos que se establece en el pliego de condiciones y que si no lo hiciere la resolución de adjudicación quedará sometida a lo señalado en el numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993. El presente acto administrativo será publicado en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co con el fin de enterar a los oferentes que participan en el proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO – RECURSOS:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO – VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, a el veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ANGELICA DUARTE RIVAS**
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó
**HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS**
Abogado Contratista O.C.

Municipio de Neiva